СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA
EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTIEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

CVRIA
LUXEMBOURG

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 46/09

4 de junio de 2009

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-243/08

Pannon GSM Zrt. /Erzsébet Sustikné Győrfi

EL JUEZ NACIONAL DEBE EXAMINAR DE OFICIO EL CARÁCTER ABUSIVO DE UNA CLÁUSULA INCLUIDA EN UN CONTRATO CELEBRADO ENTRE UN CONSUMIDOR Y UN PROFESIONAL

La Directiva sobre las cláusulas contractuales abusivas [1] prevé que las cláusulas abusivas que figuren en un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor no vincularán a este último.

En diciembre de 2004, la Sra. Sustikné Győrfi celebró con la sociedad Pannon un contrato de abono relativo a la prestación de servicios de telefonía móvil. Con la firma del contrato, la Sra. Sustikné Győrfi aceptó las condiciones generales de contratación de la sociedad, las cuales estipulaban, en particular, la competencia del Budaörsi Városi Bíróság (tribunal municipal de Budaörs, Hungría) - órgano judicial correspondiente al domicilio social de Pannon- para toda controversia nacida del contrato de abono o relacionada con éste.

Al considerar que la Sra. Sustikné Győrfi había incumplido sus obligaciones contractuales, Pannon acudió ante el Budaörsi Városi Bíróság. Dicho tribunal pudo comprobar que la residencia permanente de la abonada, beneficiaria de una pensión de invalidez, estaba situada en Dombegyház, es decir, a 275 km. de Budaörs, con la circunstancia de que las posibilidades de transporte entre ambas localidades son muy escasas.

El tribunal húngaro declaró asimismo que, según las normas del Código de Enjuiciamiento Civil Húngaro, de no haber existido la cláusula del contrato de abono que estipulaba su competencia, el tribunal territorialmente competente habría sido el del lugar del domicilio de la abonada.

En tales circunstancias, el Budaörsi Városi Bíróság, al albergar dudas sobre el carácter eventualmente abusivo de la cláusula del contrato de abono que le atribuía competencia, planteó al Tribunal de Justicia varias cuestiones sobre la interpretación de la Directiva. En particular, solicita que se dilucide si, en el marco de la apreciación de su propia competencia territorial, debe examinar de oficio el carácter abusivo de la mencionada cláusula.

---

[1] Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29).

El Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que la protección que la Directiva confiere a los consumidores se extiende a aquellos supuestos en los que el consumidor que haya celebrado con un profesional un contrato en el que figure una cláusula abusiva no invoque el carácter abusivo de la citada cláusula bien porque ignore sus derechos, bien porque los gastos que acarrea el ejercicio de una acción ante los tribunales le disuadan de defenderlos.

Por consiguiente**, el papel del juez nacional en materia de protección de los consumidores no se circunscribe a la mera facultad de pronunciarse sobre la naturaleza eventualmente abusiva de una cláusula contractual, sino que incluye asimismo la obligación de examinar de oficio esta cuestión** tan pronto como disponga de los elementos de hecho y de Derecho necesarios para ello, incluso en el momento de la apreciación de su propia competencia territorial.

Cuando el juez nacional considere que la cláusula en cuestión es abusiva se abstendrá de aplicarla, salvo si el consumidor, tras haber sido informado al respecto por el juez, manifiesta su intención de no invocar el carácter abusivo y no vinculante de tal cláusula.

Del mismo modo, no resulta compatible con la Directiva una norma nacional que disponga que el consumidor únicamente podrá considerar que no está vinculado por una cláusula contractual abusiva en el supuesto de que la haya impugnado con éxito ante el juez nacional. En efecto, una norma de ese tipo priva al juez nacional de la posibilidad de apreciar de oficio el carácter abusivo de una cláusula contractual.

A continuación, el Tribunal de Justicia declara que una cláusula contenida en un contrato celebrado entre un consumidor y un profesional, que ha sido incluida sin haber sido objeto de negociación individual y que atribuye competencia exclusiva al tribunal en cuya circunscripción está situado el domicilio del profesional, puede ser considerada abusiva.

En efecto, el tribunal designado de ese modo puede estar lejos del domicilio del consumidor, lo que puede hacer más dificultosa su comparecencia. En los casos de litigios de escasa cuantía, los gastos correspondientes a la comparecencia del consumidor podrían resultar disuasorios y dar lugar a que éste renuncie a interponer un recurso judicial y a defenderse.

Por último, el Tribunal de Justicia declara que incumbe al juez húngaro determinar, a la luz de las circunstancias propias del presente asunto, si debe calificarse de abusiva la cláusula atributiva de competencia contenida en el contrato de abono celebrado entra la Sra. Sustikné Győrfi y la sociedad Pannon.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: ES CS DE EL EN FR IT HU PT SK

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-243/08
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668